

Lampara

añ

el 17

Sobre 54221/  
20

Que a Miguel de Asqual Ovíns de  
Aubielos se le libe del empleo de  
síndico de escrudo =

Partido de Texuel

Acuerdo

S. Lozano

Handwritten text in the upper left corner of the left page, possibly a title or header.



Small handwritten text at the bottom left of the left page.

Handwritten text at the top of the right page, possibly a date or reference.

Main body of handwritten text on the right page, written in a cursive script.

Handwritten text below the main body on the right page, possibly a signature or date.

Formal printed text at the bottom of the right page, including the name of the official and their title.

11  
X mo J.

Miguel Casquel Vecino de Rubielos, puesto al pie de V. M.  
con debidos rendimientos, dice: como en la nominacion de oficio a  
dicha Villa, para el presente año, viene nombrado Procurador Sindico  
el Suplicante; y poniendo sobre su cabeza la alta disposicion del Ex.  
debe representarse, como a Laura Chaves contrahido matrimonio en la  
Villa de Onda, Reyno de Valencia, hace seis meses; se alla fuera  
de su patria, sin tener estada el libereado para quando podria esta-  
blecer su domicilio en dicha Villa de Rubielos, como es a todo noti-  
zio: y se le precia a diferir algunos meses, por haver muerto  
el Ex. de su esposa, pocos dias antes, en que recien este nuevo  
estado: y considerando que esta ausencia es incompatible para el  
desempeño de dicho empleo, suplica al Ex. se digne absolverle  
por este año, por el referido motivo; que en restituirse a su casa  
y patria, estara pronto para aborar, y ejercer en qualquier  
ya empleo, quando el Ex. gustare favorable; como lo espera  
el que al presente suplica, de la Justificación, fecho y piedad de  
el Ex. que por por por dilatados años el dicho Ex.

Res  
8.  
Reg.  
Lana. y set. caruce de V. M. de. H. de. G. de.

Alvar  
Robles  
Puzabato  
Zalon  
Segorra  
Rallo  
Ganco

Sevete de S. D. Diego Ceban.  
Aceptando y suzando en la parte el  
empleo de Procurador Sindico de la Villa  
de Rubielos para que a sido nombrado por el  
Acuerdo de esta Real Audiencia, cuya accep-

acion y sujecion haga dentro el termino  
quatro dias pena de veinte libras, haga memo-  
ria y especifique los impedimentos que expusiere  
En su nombre el Sr. D. Diego Abear Oydor del  
R. Audiencia nombrado para las Dicciones  
de Aguadas y obsequios del Partido de Acazua  
Lana. diez y siete de febrero de mil Setecientos  
y quatro y lo firmo =

D. Diego Abear



SELLO CUARTO DE LA MA  
RAVEDIS, AN. DE MIL SETE  
CIENTOS Y CINCO Y QUATRO

En el año Contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesu Christo de  
mil setecientos Quatro y quatro, día y fecha que se conta de  
to a don Juan de Luna de Luna en la villa de Rubielos de la  
municipalidad de Sevilla: Ante la presencia del Sr. D. Juan de  
ya y García Alcalde primero de la Villa de Rubielos presento  
yo Miguel de Padilla Notario Real y Justicia abaxo nombrado  
por sí personalmente Miguel Piquel Juez Jueces de la  
la Villa de onda del Reino de Valencia y dixo que para en  
sus fines y efectos su ánimo alo informo y lo dio a  
con buena proba y decir con testimonio publico que  
se donde con benga como en veinte y ocho dias del mes  
Agosto del año pasado de mil setecientos cinco  
y fue con baxo bndaduro y legitimo testimonio en la  
dicha villa de onda con Joseph Sanchez de cuyo  
fingo esta de presente abovido y abitado vive y abita  
serviendo su domicilio en la citada villa de onda y apu  
tandola por dueño de ella y sigue en la villa de  
Rubielos cosa de tiempo alguno ago dho dueño vive  
putado por tal ni tampoco averle repartido ni cargado  
con tribucion en el repartimiento alguno para decir lo  
de lo qual presento por testigos a dho Piquel y dho  
afrancisco Sanchez de Rubielos y abitados de dicha villa  
de Rubielos los quales allandose presentes de mason a las  
Nuestro Señor sobre la cruz y santos quatro evangelios  
en poder de dho Sr. Alcalde y en virtud de dho  
su devocion presentacion dho Señal de lo que supiere

El Sr. Juan de Luna, Notario  
no Sr. Auditor  
Copliante.

Notario







**SELLO QVARTO. VEINTE NA-  
RVEDIS. AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.**

**VALGA POR EL REYNADO DEL  
REY DON LUIS EL PRIMERO**

Es no jr  
Ante: Vvrea en nombre de Miguel Sagual, teniente  
vecino de la villa de Onda del Reino de Valencia Regido  
go, y presente poder, y del usando ante Vra. como mejor de  
cho proceda por serco, y digo que mi parre en el dia veinte  
de Agosto del año proximo pasado de mi execucion de  
el contrato su verdadero, y legitimo matrimonio en la  
villa de Onda del Reino de Valencia con Dña. Juana su  
na mujer de de cuyo tiempo aya de presente ha vivido  
avivado, vivo, y aviva en la Dña. villa de Onda con Dña. su  
jer cosa, y familia uniendo como ha venido, y viene en  
villa se continuada residencia, y vecindario, y es así que al  
mesmo tiempo en la villa de Rubielos del partido de Ter  
el, de donde mi parre es natural parece averle que vido co  
siderar vecino, pues mediante ello, y la proposición que se supo  
ne es por Dña. villa de Rubielos de Vra. fue servido Vra. no mande  
a mi parre para en que convenga ante el pro. indico de la  
villa de Rubielos cuyo oficio mi parre no ha gozado, ni puede  
servir, ni ello parece se puede ni descompeles por lo que  
queda Dño, y allarse averse de Dña. villa, y no ser vecino  
de ella, si de la de Onda del Reino de Valencia como es de con  
ta por el refri. que presento en decida forma, y con el fu  
ramiento necesario

Al Vra. pido, y suplico lo aya por presentado, y en su ofrase  
suya en mandos relevos a mi parre el referido su nom  
bramiento de pro. indico de Dña. villa de Rubielos, y que es  
ta proponga otras personas para Dño. oficio de lo que mi  
parre recibe merced de Vra. con justicia que pide

Ante: Vvrea



REY DON I VIE EL PRIMERO  
VALDE FORTE RAYNADO DE  
DIEZ Y OCHO CIENTOS Y CINCUENTA  
Y SEIS AÑOS DEL REYNADO DE  
SEÑOR NUESTRO REY FERDINAND

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*